



Constancia Secretarial. –Buenaventura septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez informándole que rendido los informes por parte de la citadora, escribiente y secretario e incorporados al expediente los documentos allegados por la parte demandante y la apoderada judicial de Seguros Comerciales Bolívar S.A., se encuentra pendiente ejercer el control de legalidad. Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	812
Proceso:	Verbal
Demandante:	Cristian Alexander Lozada Reina y Otros
Demandado:	Mayling Cibrana Quiñonez Quintero y Otra
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00021-00

Atendiendo los anteriores informes de secretaria, se le pone de presente a las partes, se agrega a los autos y póngase en consideración de la autoridad judicial competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., procede el despacho a ejercer el control de legalidad con el fin de sanear las irregularidades señaladas por las partes al momento de llevar a cabo la audiencia inicial.

Para ello, el Despacho tendrá en cuenta todos los documentos que se aportaron al plenario durante el trámite de reconstrucción y que no fueron relacionados en su oportunidad por secretaria al ONE DRIVE, los cuales se confrontaron con la información suministrada por las apoderadas de cada una de las partes.

Sin embargo, en aras de evitar una eventual nulidad procesal que atente contra los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, se notificará por estado a la parte demandada, la demanda, sus anexos y el auto admisorio para que ejerza sus derechos a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con el artículo 369 y s.s. del C.G.P.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

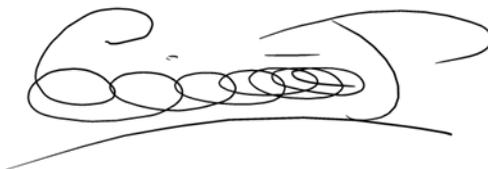
PRIMERO: Tener por **SANEADA** las irregularidades procesales señaladas en la parte motiva de la presente providencia, en ejercicio al Control de Legalidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFICAR POR ESTADO** el contenido de la presente providencia, para que, a partir de su ejecutoria, se le

corra el traslado a la parte demandada de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 369 y s.s. del C.G.P.

Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma Electrónica)¹
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

feqh

¹ Firma escaneada válida para la fecha. La firma electrónica no se encuentra habilitada debido a problemas técnicos en la plataforma de la página de la Rama Judicial.